



VI LEGISLATURA NÚM. 84

17 de marzo de 2006

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY ANTE LAS CORTES GENERALES

EN TRÁMITE

6L/PPLE-0001 De los **GGPP Coalición Canaria (CC), Popular, Socialista Canario y Mixto**, de Transferencias Complementarias a Canarias: plazo de enmiendas a la totalidad.

Página 1

PROPOSICIÓN DE LEY ANTE LAS CORTES GENERALES

EN TRÁMITE

6L/PPLE-0001 De los **GGPP Coalición Canaria (CC), Popular, Socialista Canario y Mixto**, de Transferencias Complementarias a Canarias: *plazo de enmiendas a la totalidad.*

(Publicación: *BOCP* núm. 59, de 22/2/06.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 14 de marzo de 2006, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2.- PROPOSICIONES DE LEY ANTE LAS CORTES GENERALES

2.1.- De los **GGPP Coalición Canaria (CC), Popular, Socialista Canario y Mixto**, de Transferencias Complementarias a Canarias: plazo de enmiendas a la totalidad.

Acuerdo:

Habiendo sido tomada en consideración por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada los días 8

y 9 de marzo de 2006, la proposición de ley de referencia, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 134.5 y 122 del Reglamento de la Cámara, se acuerda la apertura del plazo de presentación de enmiendas a la totalidad.

Asimismo, y para su debido conocimiento y adecuada tramitación, se dispone la publicación de la iniciativa de referencia, en los términos en que ha sido tomada en consideración.

Este acuerdo se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento. Asimismo, se trasladará al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 15 de marzo de 2006.-
EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.

PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA DE TRANSFERENCIAS COMPLEMENTARIAS A CANARIAS

PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA DE TRANSFERENCIAS COMPLEMENTARIAS A CANARIAS

PREÁMBULO

Las características especiales del Archipiélago canario, particularmente su lejanía e insularidad, reconocidas por la Constitución, su Estatuto de Autonomía y los tratados constitutivos de la Unión Europea, lo que ha venido a constituir un status especial como territorio ultraperiférico, así como su secular régimen económico-fiscal y comercial, requieren que el autogobierno de Canarias revista especial singularidad.

De esta forma, la presente Ley Orgánica atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias facultades de titularidad estatal sobre una serie de materias en las que incide de manera determinante los hechos diferenciales antes referidos y con la finalidad de que sean atendidos de manera más adecuada.

En concreto, esas materias de vital importancia para el autogobierno canario, dada su estrecha vinculación con la lejanía e insularidad, son puertos y aeropuertos, extranjería, zona marítimo terrestre, costas, playas, espacio radioeléctrico, telecomunicaciones, sanidad exterior, materias todas ellas referidas en su Estatuto de Autonomía pero que, al estar reservadas al Estado por el artículo 149.1 CE, se hace necesario acudir al mecanismo previsto en el artículo 150.2 CE, mecanismo ya utilizado en otras ocasiones, en particular con Canarias, para completar su autogobierno al haberse constituido en Comunidad Autónoma, en 1982, pese a sus evidentes especificidades, por la vía ordinaria del artículo 143 CE.

Artículo 1.

De acuerdo con el artículo 150.2 de la Constitución, se transfieren a la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos y condiciones establecidos en el artículo siguiente, facultades de titularidad estatal sobre las siguientes materias:

- a) Gestión de puertos y aeropuertos de interés general del Estado.
- b) Residencia y trabajo de extranjeros no comunitarios en los términos establecidos en el Estatuto de Autonomía.
- c) Zona marítimo-terrestre, costas y playas.
- d) Espacio radioeléctrico y telecomunicaciones en el archipiélago canario, sin perjuicio de las competencias estatales en relaciones internacionales.
- e) Prestación de los servicios asistenciales correspondientes a Sanidad Exterior en el ámbito territorial de Canarias, sin perjuicio de las competencias estatales en relaciones internacionales.

Artículo 2.

1. Sin perjuicio de la competencia de los tribunales, la Comunidad Autónoma, ajustará el ejercicio de las facultades transferidas a los siguientes principios y controles: a) la Comunidad Autónoma está obligada a facilitar a la Administración del Estado la información que ésta solicite sobre la gestión del servicio; b) las facultades y servicios transferidos han de mantener, como mínimo, el nivel de eficacia que tenían antes de la transferencia; no podrá ser causa de desequilibrios financieros de la Comunidad o de destrucción grave de los recursos naturales y económicos, así como tampoco podrá producir desigualdad entre los individuos o grupos ni ir contra la solidaridad individual o colectiva de los españoles; c) en caso de incumplimiento de los requisitos anteriores, el Estado advertirá formalmente de ello a la Comunidad, y si ésta mantiene su actitud, el Gobierno podrá suspender a partir de los tres meses la facultades y servicios, dando cuenta de ello a las Cortes Generales, quienes resolverán la procedencia de la decisión del Gobierno, levantando la suspensión o acordando la revocación del ejercicio de la facultad transferida.

2. En los decretos concretos de traspaso acordados por el procedimiento establecido por la Comisión Bilateral, se precisarán, además, los medios financieros que han de acompañarlos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. La transferencia de facultades estatales sobre puertos y aeropuertos se efectuará a órganos de naturaleza consorcial compuestos de manera paritaria por representantes de la Administración del Estado y del Gobierno de Canarias, cabildos insulares y ayuntamientos canarios.

2. En el plazo de dieciocho meses a contar desde la aprobación de la presente ley, se crearán dichos órganos consorciales para la gestión de los puertos y aeropuertos de interés general radicados en Canarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

En la sede del Parlamento, a 10 de marzo de 2006.-
LA SECRETARIA PRIMERA, Belén Allende Riera.
VºBº EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.